

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 193

El Sr. Coronel, Gobernador Militar de esta provincia, con esta fecha, me interesa la publicación en el Boletín Oficial del siguiente

BANDO

DON FERNANDO MOLTO OCAMPO, Teniente General del Ejército, Capitán General de la Sexta Región,

HAGO SABER: Que la Superioridad ha dispuesto se declare el Estado de Guerra y queden suspendidas las Garantías Constitucionales, en cumplimiento de lo cual y previa la resignación del mando de la Autoridad Civil,

ORDENO Y MANDO:

- 1.º Queda declarado el Estado de Guerra en los territorios comprendidos en las provincias de Alavá, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Palencia, Santander y Vizcaya, que componen esta Región Militar.
 - 2.º Todo grupo de personas á que los Agentes de la Autoridad inviten á disolverse, lo hará inmediatamente, siendo disuelto por la fuerza pública en caso contrario y sometidos á la Justicia Militar como rebeldes los que se resistan.
 - 3.º Todo escrito ó dibujo destinado á la publicidad, será previamente presentado á la aprobación de la Autoridad Militar. Los infractores de este mandato quedarán sometidos á la Jurisdicción de Guerra, cualquiera que sea su fuero ó condición. La responsabilidad se exigirá al autor de la infracción, al Director del periódico que haya hecho la publicación y al dueño de la imprenta, litografía ó aparato donde la estampación se haya realizado. Los vendedores ó repartidores de tales escritos ó dibujos serán también sometidos á dicha Autoridad como cómplices de la publicación.
 - 4.º Todos los actos y palabras que tiendan á alterar el orden público ó á quebrantar la disciplina militar serán juzgados en Consejo de Guerra, cualesquiera que sean las personas responsables ó los medios empleados, incluso el de la prensa, celebrándose juicios sumarísimos si la gravedad del caso lo exigiese.
 - 5.º Se considerarán como comprendidos en el artículo anterior y serán juzgados como reos de sedición ó rebelión.
 - a) Los que viertan especies ó propalen noticias que directa ó indirectamente alienten la agitación ó el espíritu de huelga.
 - b) Los que exciten á la insubordinación ó menoscaben el prestigio de las Autoridades.
 - c) Los que tomen parte en manifestaciones ~~de carácter político~~ ~~previamente~~
 - d) Los que intenten estorbar ó impedir el funcionamiento de las vías de comunicación, líneas telegráficas ó telefónicas, alumbrado ó conducción de aguas.
 - e) Los que usen ó lleven lemas, divisas ó distintivos contrarios á las instituciones establecidas en la Constitución.
 - f) Los que promuevan desórdenes ó cometan violencias de carácter político contra personas ó cosas.
 - 6.º Las sentencias dictadas por los Tribunales Militares en los casos anteriores serán ejecutadas inmediatamente.
 - 7.º Los individuos del Ejército de ambas reservas, 2.ª situación, cupo de instrucción y exceptuados que se mezclen en grupos sediciosos ó tomen parte en algún tumulto, serán juzgados militarmente.
 - 8.º Las Autoridades y Funcionarios públicos que no presten el debido auxilio á la Autoridad Militar y á las Fuerzas del Ejército, serán suspensas en sus empleos y entregadas en el acto al Tribunal correspondiente.
 - 9.º Las Autoridades Civiles y Judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga á este Bando.
- Espero que todos coadyuvarán al bien de la Patria, contribuyendo con su esfuerzo al mantenimiento del orden.
- San Sebastián 14 de Septiembre de 1923.

Fernando Moltó Ocampo

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palencia 15 de Septiembre de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Zurbano.